

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2021 00721 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, como quiera que se ha dado cumplimiento a la comunicación de que trata el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, y cumplida la convocatoria edictal con el lleno de los requisitos legales, y fenecido el término emplazatorio sin que se haya hecho presente al Juzgado la persona emplazada, esto es, CLAUDIA MIREYA ROMERO LOPEZ quien se identifica con C.C. N° 39.724.705, a recibir la notificación ordenada, se procede por el Despacho a la designación del curador ad – litem, que los ha de representar dentro del presente trámite, cargo que ejercerá bajo las prevenciones del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Comuníquesele el nombramiento a fin de que comparezca a notificarse del auto de mandamiento de pago de la demanda de fecha veinticuatro (24) de febrero de 2022, acto que conllevará la aceptación del mismo, y cuyo nombramiento recae en el siguiente auxiliar de la lista oficial y vigente de este Despacho Judicial:

Herminio Valencia Arriaga

Señálese por concepto de gastos de curaduría la suma de **\$433.000.00**, a cargo de la parte demandante. Acredítese su pago mediante consignación bancaria o recibo que expide el auxiliar de la justicia.

Por secretaría comuníqueseles la designación, con la advertencia que es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones que indica la Ley, salvo excepción justificada, conforme lo preceptúa el Numeral 7° del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2022 00269 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, como quiera que se ha dado cumplimiento a la comunicación de que trata el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, y cumplida la convocatoria edictal con el lleno de los requisitos legales, y fenecido el término emplazatorio sin que se haya hecho presente al Juzgado las personas emplazadas, esto es, FABIO ENRIQUE GONZALEZ FONSECA y NORMA CONSTANZA VIDAL GONZALEZ quienes se identifican con C.C. N° 79.219.162, 1.073.697.826 respectivamente, a recibir la notificación ordenada, se procede por el Despacho a la designación del curador ad – litem, que los ha de representar dentro del presente trámite, cargo que ejercerá bajo las prevenciones del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Comuníquesele el nombramiento a fin de que comparezca a notificarse del auto de mandamiento de pago de la demanda de fecha veintiocho (28) de junio de 2.022, acto que conllevará la aceptación del mismo, y cuyo nombramiento recae en el siguiente auxiliar de la lista oficial y vigente de este Despacho Judicial:

Herminio Valencia Arriaga

Señálese por concepto de gastos de curaduría la suma de **\$433.000.00**, a cargo de la parte demandante. Acredítese su pago mediante consignación bancaria o recibo que expide el auxiliar de la justicia.

Por secretaría comuníqueseles la designación, con la advertencia que es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones que indica la Ley, salvo excepción justificada, conforme lo preceptúa el Numeral 7° del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté- Cundinamarca, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, observa el Despacho que obra solicitud de emplazamiento a la parte demandada vista a folio 46 a 49 más un (1) CD, dentro del presente cuaderno, en consideración de la documental adjunta, como prueba del envío del citatorio que trata el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y una vez verificada la certificación cotejada de la empresa de mensajería especializada POSTAL COL. misma que arrojó como resultado "LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE NI LABORA EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE", prueba que obra vista a folio 47 del encuadernado.

Como quiera que se reúnen los presupuestos del Numeral 4º del Artículo 291 del Código General del Proceso, ordenase emplazar e incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al demandado; **CRISTIAN DAVID DIAZ RAMIREZ**, quien se identifica con la C.C. N° 1.077.034.601, conforme a los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2.022, a efectos que se notifique del mandamiento de pago con fecha treinta (30) de junio de 2.022 y el año posterior que corrige el mismo de fecha catorce (14) de julio de 2.022, dentro de la presente demanda.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: SUCESION N° 2022 00647 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, cumplido la convocatoria edictal con el lleno de los requisitos legales, y fenecido el término emplazatorio, se ordena continuar con el tramite pertinente, en consecuencia con el fin de que tenga lugar la audiencia para la presentación de los inventarios y avalúos, y si fuere el caso, continuar con decreto, lectura y aprobación de la partición dentro del presente juicio mortuario, señalase la hora de las 08:00am del día 15 del mes de Abril del año 2.024.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 501, 507 y s.s. del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2020 00363 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, teniendo en cuenta que se no se llevó a cabo la diligencia programada, es del caso fijar nueva fecha para continuar con el tramite respectivo del presente proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía, citando a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso, señalase la hora de las 10:30 am del día 21 del mes de Febrero del año 2.024.

Adviértaseles a las partes, sin no comparecen se harán acreedores a las consecuencias de que trata el artículo 372 de la normatividad en mención.

En dicha oportunidad se adelantarán las etapas de conciliación, se recibirán excepciones, fijación del litigio, saneamiento del proceso, interrogatorio de parte, decreto y práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, obran peticiones vistas a folios 172 a 173 y 176 del encuadernado por parte de la demandante señora Clara Ines Ramirez y a folios 174 a 175, solicitando aclaración acerca de las costas y los títulos judiciales se emitan a su nombre y los valores descontados, solo se aplique para los demandados, asimismo, se observa petición por parte del señor Luis Eduardo Torres adjudicatario del bien inmueble rematado en este proceso, quien pone de presente gastos en que incurrió al recibir el bien rematado, por lo anterior el Despacho se pronuncia así:

A la solicitud de aclaración de las costas, se le indica a la parte demandante, que al final del cuadro donde se encuentra relacionados todos los valores dinerarios a distribuir (providencia que precede), se indica que el valor de \$267.500 equivalente a costas, se emite a favor de la parte actora, situación diferente a lo que indica aquí la solicitante, en cuanto a la emisión de los títulos judiciales, estos serán emitidos a su nombre, por último y referente al descuento de los valores por los servicios públicos descontados en común y proindiviso, deberá estarse a lo resuelto en providencia que antecede, toda vez allí se indicó lo siguiente: "*téngase en cuenta que el dinero se descuenta de la totalidad del producto del remate, toda vez, el bien inmueble objeto de esta litis, **se encuentra en común y proindiviso**, y se hará de conformidad al porcentaje que le corresponde a cada uno, realizando el descuento para reembolsar el dinero al rematante*" (negrilla y subrayada fuera de texto), el descuento ordenado, se realizó de conformidad al porcentaje que tiene cada comunero como propietario del 100% del bien inmueble rematado, recalcando que el mismo seguía en cabeza de todos los comuneros, por tanto no se accede a la petición de descontar solo a los demandados.

De otra parte, de la petición realizada por el adjudicatario en remate señor Luis Eduardo Torres, se trae a colación lo señalado en el Código General del Proceso así:

"Artículo 455. Saneamiento de nulidades y aprobación del remate

*7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. **Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas***

por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado" (negrilla y subrayada fuera de texto).

Claramente indica la norma, que la parte rematante cuenta con un término legal(10 días a la entrega del bien rematado), para poner de presente al Despacho, los gastos en los cuales incurrió al recibir el predio rematado, es así, como al señor adjudicatario, se le tuvo en cuenta los comprobantes de pago de servicios públicos allegados, ordenando el reembolso del dinero en el cual incurrió en gastos adicionales, por lo que con esta segunda petición de reembolsos, se encuentra fuera del término legal para hacer la solicitud que ahora presenta, téngase en cuenta que el Despacho ya había ordenado el reembolso de los dineros de los cuales se allegó prueba de pago por parte del rematante y así se encuentra ordenado su devolución de dinero por auto que precede, razón por lo cual no se accede a su petición y deberá estarse a lo dispuesto a lo ordenado en providencia del día veintitrés (23) de noviembre de 2.023.

Aclarado lo anterior, se ha de dar continuidad y proceder con lo ordenado a la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ